ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Resolución N° 1.627 /2013 I.

26 AGO. 2013

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
UOC N° 1
DIRECCION DE ADQUISICIONES
María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de

VISTO:

El Llamado a Licitación Pública Nacional N° 07/2013 para la *"ADQUISICION DE EMULSION ASFALTICA TIPO RR1C Y RL"*, y,

CONSIDERANDO:

QUE, en el Acta de fecha 31 de julio de 2013 los Miembros de la Comisión de Evaluación de la Licitación Pública N° 07/2013 para la *"Adquisición de Emulsión Asfáltica Tipo RR1C y RL"*, constituido y conformado por Resolución N° 65/2.011 I. de fecha 19 de Enero de 2011, se dirigen a Ud., en relación la Resolución JM/N° 5.201/13, de fecha 17 de Julio de 2.013, y presentan el Informe complementario de Evaluación, en los términos que seguidamente se exponen:

- *Que, esta Comisión de Evaluación, en fecha 28 de Mayo de 2.013, ha elevado el Informe de Evaluación de las propuestas presentadas por los Oferentes de esta Licitación, así como su recomendación de adjudicación, determinado en la reseña cronológica de los actos del procedimiento, citados en el mencionado Informe y lo dispuesto por la Ley N° 2.051/03, en sus Art. 26. Evaluación de las Ofertas, Art. 27 y Art. 28 Adjudicación y en el Reglamento en sus Art. 60 Análisis, Art. 61 Método de Evaluación y Art. 63 Criterio de Adjudicación, siendo la misma la oferta más solvente para los intereses de esta Institución, que en su parte conclusiva dice: "1. La ADJUDICACION de la Licitación Pública N° 07/2013 para la "Adquisición de Emulsión Asfáltica Tipo RR1C y RL", a la Firma AL DIA S.R.L., por un monto total de GUARANIES MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES CIEN MIL (GS. 1.813.100.000) IVA incluido. 2 RECHAZAR la oferta presentada por la Empresa, LOPEZ COMERCIAL S.A., por las consideraciones y fundamentos expuestos en la presente".-*

- *Que, por Resolución N° 1.141/2.013 I. de fecha 1 de Julio de 2.013, la Intendencia Municipal resolvió: Art. 1°. La ADJUDICACION de la Licitación Pública N° 07/2013 para la "Adquisición de Emulsión Asfáltica Tipo RR1C y RL", a la Firma AL DIA S.R.L., por un monto total de GUARANIES MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES CIEN MIL (GS. 1.813.100.000) IVA incluido. Art. 2°. RECHAZAR la oferta presentada por la Empresa, LOPEZ COMERCIAL S.A., por las consideraciones y fundamentos expuestos en la presente".-*

- *Asimismo la Resolución JM/N° 5.201/13, en su Art. 1°. RECHAZAR la Resolución N° 1.141/13 I., por la cual la Intendencia Municipal ha resuelto cuanto sigue:*

  Art. 1°. ADJUDICAR la Licitación Pública N° 07/2013 para la "Adquisición de Emulsión Asfáltica Tipo RR1C y RL", a la Firma AL DIA S.R.L., por un monto total de GUARANIES MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES CIEN MIL (GS. 1.813.100.000) IVA incluido.

  Art. 2°. RECHAZAR a la oferta presentada por la Empresa, LOPEZ COMERCIAL S.A., por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

  Art. 3° LA DIRECCION DE HACIENDA imputara la presente erogación en los rubros correspondientes.

  Art. 4° REMITIR la presente Resolución y sus antecedentes a la Junta Municipal para su estudio y posterior aprobación.

  En su Art. 2° ENCOMENDAR a la Intendencia Municipal proceda por medio de la Unidad Operativa de Contrataciones – UOC N° 1, a modificar su Resolución disponiendo la adjudicación a la Firma BETUPAR S.R.L de la Licitación Pública N° 07/2013 para la "ADQUISICION DE EMULSION ASFALTICA TIPO RR1C Y RL", por un monto total de Gs. 1.637.912.000 (Guaraníes Un Mil Seiscientos Treinta y Siete Millones Novecientos Doce Mil) IVA incluido, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

///...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución N° 1.627 /2013 I. 26 AGO. 2013

Mariel T. Pintos Aguilera
Jefa

- *Atendiendo, las consideraciones precedentemente, se transcribe lo expuesto en el Punto 3 PARECER DEL ASESOR LEGAL DE LA COMISION ASESORA, ABOG. JORGE R. PRIETO M., que sirvió de base para el análisis de la Comisión Asesora de la Junta Municipal, en su Resolución JM/N° 5.201/13.*

"Que, analizados los antecedentes administrativos puestos a mi consideración y que fueran objeto de estudio por parte del Comité de Evaluación para emitir el dictamen que ha servido de base para que la máxima autoridad convocante dicte Resolución, esta Asesoría cumple en manifestar cuanto sigue:

Que, en primer término cabe destacar que conforme al Art. 27 de la Ley Nº 2.051/13 dispone que los Comités de Evaluación bajo su responsabilidad y con absoluta dependencia de criterio evaluaran las ofertas y emitirán un dictamen que servirá de base para la adjudicación. Complementando a este, el Art. 28 del mismo plexo legal dispone que, sobre la base del informe del comité de evaluación la máxima autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación.-

Que, al decir del Vademécum sobre las Responsabilidades Jurídicas en el Proceso de las Contrataciones Públicas, Edición 2008, obra publicada dentro del programa UMBRAL Paraguay y con participación de la DNCP, INECIP, USAID, Consejo Presidencial de Modernización de la Administración Pública y MILLENIUM CHALLANGE CORPORATION, en su página 25, punto 15; "El principal documento de todo proceso de contratación es el pliego de bases y condiciones. Dicho documento constituye la "ley interna" a la cual deberá ajustarse todo acto posterior del procedimiento e incluso el contrato que se suscriba al final. El pliego de bases y condiciones contiene la lista de requerimientos que deben cumplir los oferentes interesados en participar, requisitos técnicos que debe cumplir la propuesta, así como también una proforma del contrato a ser suscrito con el oferente adjudicado".-

Que, dentro de dicho contexto podemos concluir que no está permitido juzgar, calificar o evaluar sobre circunstancias cualitativas o cuantitativas que no se contemplen en el pliego de bases y condiciones, pues esto constituirá una extralimitación de facultades del comité de evaluación, por lo que este ejercicio ultra poder tornaría su valoración ilegal al encontrarse fuera de los parámetros fijados por ley interna de la contratación pública, como lo es el Pliego de Bases y Condiciones.-

Que, pretender establecer juzgamientos o valoraciones sobre hechos, condiciones o circunstancias, o pretender exigir requisitos cualidades o cantidades no contempladas en el pliego de bases y condiciones, torna la valoración nula y sin ningún valor por sustentarse en una extralimitación de atribuciones, por tanto ilegal.-

Que, aclarados estos puntos es mi criterio que la adjudicación resuelta por la Intendencia Municipal a favor de la empresa ALDIA S.R.L, no se ajusta a derecho y no debe ser homologada, pues la consideración tenida en cuenta dentro del aspecto técnico por el Comité de Evaluación no es una regla, condición, requisito o exigencia contemplada en el pliego de bases y condiciones por lo tanto no puede ser utilizada como un argumento para proceder al rechazo o descalificación de una oferta, y menos aun cuando esta oferta es la más ventajosa por ser la de menor precio.- En estas condiciones mi parte sugiere el rechazo de la adjudicación a la firma ALDIA S.R.L, y consecuentemente la no aprobación del contrato suscrito con esta".-

- *Que, el Comité de Evaluación conforme al Art. 27° de la Ley Nº 2.051/13 la cual dispone que los Comités de Evaluación bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio evaluaran las ofertas y emitirán un dictamen que servirá de base para la adjudicación, ha dejado constancia en su Informe de fecha 28 de mayo de 2.013, en cuanto al Aspecto Técnico, cuanto sigue basados en el Informe remitido por la Dirección de Vialidad:*

La Dirección Vialidad, vía Nota S/Nº de fecha 23 de Mayo de 2.013, dice: "Me dirijo a usted con el fin de remitir informe técnico sobre las ofertas presentadas por los oferentes a continuación en la licitación de referencia. ///...

L. COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución N° 1.627 /2013 I. 26 AGO. 2013

María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contrataciones

Oferente	Cantidad		Precio Unitario	Oferta Total	Precio Total
ALDIA S.R.L.	Ítem 1	528.000 Lts.	2.400	1.267.200.000	
	Ítem 2	206.000 Lts.	2.650	545.900.000	1.813.100.000
BETUPAR S.R.L.	Ítem 1	528.000 Lts.	2.211	1.167.408.000	
	Ítem 2	206.000 Lts.	2.284	470.504.000	1.637.912.000
LOPEZ COMERCIAL	Ítem 1	528.000 Lts.	3.200	1.689.600.000	
	Ítem 2	206.000 Lts.	4.500	927.000.000	2.616.600.000

Experiencia y capacidad	Oferentes	Ítem Nº 1 Especificaciones técnicas de Emulsión RR1C Experiencia y Capacidad según lo establecido en PBC. Experiencia en al menos 3 (tres) contratos de la misma naturaleza. Referencia que confirmen un desempeño satisfactorio. (Mínimo tres), comprendido a los 2 (dos) últimos años	Ítem Nº 2 Especificaciones técnicas de Emulsión RL Experiencia y Capacidad según lo establecido en PBC. Experiencia en al menos 3 (tres) contratos de la misma naturaleza. Referencia que confirmen un desempeño satisfactorio. Dentro del periodo comprendido a los 2 (dos) últimos años	Autorización de Fabricante o Distribuidor
1	AlDía S.R.L.	Cumple	Cumple	La empresa presenta Declaración Jurada que es Fabricante
2	Betupar S.R.L.	Cumple	Cumple	Presenta Autorización de Fabricante de López Comercial
3	López Comercial S.A.	Cumple	Cumple	La Empresa presenta constancia de la propiedad de la Emulsionadora.

Se realiza la siguiente Observación con respecto a la empresa Betupar S.R.L. la misma fue adjudicada en el periodo anterior, la cual no cumplió con los plazos de entrega una vez emitida las ordenes respectivas. Siendo que el Pliego de Bases y Condiciones cita " Una vez que el proveedor reciba la orden de compra u orden de servicio, deberá hacer efectiva la entrega dentro de un plazo máximo de 24 horas, contados a partir de la recepción de la orden respectiva por el proveedor".

Por lo que el criterio de esta Dirección se tome en cuenta la observación debido a lo expuesto y se tomen los recaudos a fin de evitar nuevos inconvenientes en la presenta adjudicación, y así hacer cumplir lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. ///...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución N° 1.627 /2013 I. 26 AGO 2013

María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contratos

Así también se considere la Oferta presentada por la Empresa Al Día S.R.L. debido a lo expuesto y atendiendo a que la misma es Fabricante de lo solicitado en el PBC.

- *En el mismo Informe el Comité de Evaluación ha dejado constancia en el Punto 3.3. - ASPECTO TÉCNICO: cuanto sigue:*

  Se ha analizado las ofertas presentadas, conforme al informe que antecede siendo el resultado de las mismas que las Firma: ALDIA S.R.L., BETUPAR S.R.L. y LOPEZ COMERCIAL S.A., cumplen con las Especificaciones Técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones:-

  El Comité de Evaluación tomará en consideración lo recomendado por la Dirección de Vialidad en la Nota de fecha 23 de mayo de 2013, en cuanto a la observación que ha dejado constancia en relación a la Firma BETUPAR S.R.L., indicando que se ven afectados los trabajos intensivos de Bacheo, con sus correspondientes consecuencias negativas en la estructura de costo; por los motivos expuestos el Comité Evaluador considera la oferta presentada por la Firma AL DIA S.R.L., como más conveniente para la convocante.

- *Que, el Comité Evaluador ha tomado en cuenta dentro del análisis de costos, diferentes criterios que se citan a continuación:*

  a) Costo de Oportunidad o costo alternativo designa el costo de la inversión de los recursos disponibles, en una oportunidad económica, a costa de la mejor inversión alternativa disponible, o también el valor de la mejor opción no realizada. Se mide por la rentabilidad esperada de los fondos invertidos y no por la mejor oferta económica (o de la asignación de la inmovilización a otras utilidades).
  b) Ley del Costo de Oportunidad Constante: surgen:
     1) Cuando los recursos o factores de producción son sustitutos perfectos unos de otros.
     2) Cuando todas las unidades del mismo factor son iguales entre sí o poseen exactamente la misma calidad.
  c) En economía el coste o costo es el valor monetario de los consumos de factores que supone el ejercicio de una actividad económica destinada a la producción de un bien o servicio. Todo proceso de producción de un bien supone el consumo o desgaste de una serie de factores productivos, el concepto de coste está íntimamente ligado al sacrificio incurrido para producir ese bien. Todo coste conlleva un componente de subjetividad que toda valoración supone (E. Bueno Campos – I. Cruz Toche – J.J. Durán Herrera, Economía de la Empresa).
  d) Costo básico o directo = consumo de materias primas + mano de obra + energía + otros costes directos. El método del costeo completo parte de que todos los costos en que incurre una empresa deben ser incorporados al coste final.

- *De todo esto podemos concluir que la oferta presentada por las firmas comerciales AlDía y Betupar, se encuentran enmarcados dentro del artículo 26 de la Ley 2051/2003 "Evaluación de las ofertas", que entre otras cosas dice: en la evaluación de las ofertas de bienes se utilizarán criterios combinados que incluirán factores tales como transporte, variaciones en formas de pago, plazos de entregas, costos de operación y eficiencia y el art. 27 de la Ley 2051/13 dispone que los Comités de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio evaluarán las ofertas y emitirán un dictamen que servirá de base para la adjudicación. Complementando a este, el art. 28 del mismo plexo legal dispone que, sobre la base del informe del Comité de Evaluación la máxima autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación.*

- *Habiendo dejado constancia del Criterio del Comité de Evaluación en el presente Informe Complementario; se procede atendiendo a la recomendación de la Junta Municipal de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal Artículo 36.- La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones:*

  c) aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a licitación, pública y a licitación por concurso de ofertas:

Poner a consideración del Señor Intendente Municipal lo siguiente: ///...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución N° 1.627 /2013 I. 26 AGO. 2013

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
María T. Pintos Agullera
Jefa
Departamento de Contratos

1. *La ADJUDICACION de la Licitación Pública N° 07/2013 para la "Adquisición de Emulsión Asfáltica Tipo RR1C y RL, a la Empresa BETUPAR S.R.L , por un monto total de Gs. 1.637.912.000 (Guaraníes un mil seiscientos treinta y siete millones novecientos doce mil) IVA incluido.-*

QUE, por dictamen N° 5.398, de fecha 16 de agosto de 2013, el Abog. Orlando Aseretto, providenciado por el Abog. Benito Alejandro Torres Aceval, Director de Asuntos Jurídicos, en su parte pertinente expresa: "*En consecuencia, en virtud a las consideraciones expuestas, ésta Asesoría Jurídica considera que es atribución de la máxima autoridad de la convocante resolver sobre la adjudicación…*".

QUE, por providencia de fecha 20 de agosto de 2013, el Abog. Orlando Aseretto y el Dr. Edward Vittone, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sugieren *"modificar la Resolución de Intendencia en cuestión, tal como lo encomendó la Junta Municipal en su Resolución JM/N° 5.201/13".*

QUE, atendiendo lo expuesto por el Comité de Evaluación en el Acta de fecha 31 de julio de 2013 y por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el dictamen N° 5.398, de fecha 16 de agosto de 2013 y providencia de fecha 20 de agosto de 2013, corresponde proceder a la adjudicación, por tanto,

En uso de sus atribuciones,
EL INTENDENTE MUNICIPAL
R E S U E L V E:

Art. 1°. **MODIFICAR** el art. 1° de la Resolución N° 1.141/2013 I., de fecha 1 de julio de 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, debiendo quedar en consecuencia redactado dicho artículo como sigue:

ADJUDICAR, la Licitación Pública Nacional N° 07/2013 para la *"ADQUISICION DE EMULSION ASFALTICA TIPO RR1C Y RL"*, a la Firma BETUPAR S.R.L., por un monto total de Gs. 1.637.912.000 (Guaraníes un mil seiscientos treinta y siete millones novecientos doce mil) IVA incluido.

Art. 2°. Comuníquese a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar.

ALICE DELGADILLO SERVÍN
Secretaria General

ARNALDO SAMANIEGO GONZÁLEZ
Intendente Municipal

Junta Municipal

Asunción

Recibido Fecha: 03 SET. 2013
Firma: Rossi
DA 5600

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contratos

JM/N° 5.399/13
(Cinco Mil Trescientos Noventa y Nueve / Trece)

VISTO: El Mensaje N° 706/13 S.G., de fecha 26 de agosto de 2013, presentada en la Sesión Ordinaria del día de la fecha (28/08/13); y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del referido documento, la Intendencia Municipal expresa cuanto sigue: *"Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, y por su intermedio a los Miembros de la Junta Municipal, a fin de remitirle para su estudio y homologación, la Resolución N° 1.627/2013 I., de fecha 26 de agosto de 2013, a través de la cual la Intendencia Municipal ha resuelto cuanto sigue:*

*Art. 1°: **MODIFICAR** el Art. 1° de la Resolución N° 1.141/2013 I., de fecha 1 de julio de 2013, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, debiendo quedar en consecuencia redactado dicho artículo como sigue:*

*"**ADJUDICAR**, la Licitación Pública Nacional N° 07/2013, para la "ADQUISICIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA TIPO RRIC Y RL", a la Firma BETUPAR S.R.L., por un monto total de Gs. 1.637.912.000 (Guaraníes Mil Seiscientos Treinta y Siete Millones Novecientos Doce Mil) IVA incluido".*

Asimismo, se remiten para su estudio y aprobación los contratos firmados con la citada empresa, los cuales solicitamos sean tratados en forma inmediata una vez aprobada la adjudicación. Solicitamos sea implementado este procedimiento a fin de dar celeridad al presente trámite.

Respecto a la garantía que deberá constituir el contratista, se aclara que la misma será adjuntada al expediente por los canales pertinentes, una vez que aquella la constituya y acerque a la Institución, en cumplimiento y dentro de los plazos previstos en el Art. 39° - último párrafo - de la Ley N° 2.051/03 y demás disposiciones concordantes y aplicables al presente proceso.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy atentamente".

Que, en ese contexto, el mensaje de referencia se trata sobre tablas, a pedido del Concejal Omar Pico, quien mociona concretamente la aprobación del pedido contenido en el mismo; lo cual es aprobado por el Pleno.

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

R E S U E L V E:

Art. 1° **HOMOLOGAR** la **Resolución N° 1.627/2013 I.**, de fecha 26 de agosto de 2013, a través de la cual la Intendencia Municipal ha resuelto cuanto sigue:

*"**Art. 1°: MODIFICAR** el Art. 1° de la Resolución N° 1.141/2013 I., de fecha 1 de julio de 2013, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, debiendo quedar en consecuencia redactado dicho artículo como sigue:*

*"**ADJUDICAR**, la Licitación Pública Nacional N° 07/2013, para la "ADQUISICIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA TIPO RRIC Y RL", a la Firma BETUPAR S.R.L., por un monto total de Gs. 1.637.912.000 (Guaraníes Mil Seiscientos Treinta y Siete Millones Novecientos Doce Mil) IVA incluido".*

Junta Municipal

Asunción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Art. 2° **APROBAR** el Contrato suscrito entre la Municipalidad de Asunción y la Firma BETUPAR S.R.L., en el marco de la adjudicación de referencia.

Art. 3° Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Asunción, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil trece.

Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
Secretario General

Junta Municipal
Asunción

Esc. DANIEL CENTURIÓN
Presidente

vj.

Asunción, 06 SET. 2013

TÉNGASE POR RESOLUCIÓN, COMUNÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.-

ALICE DELGADILLO SERVIN
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
INTENDENCIA

ARNALDO SAMANIEGO GONZÁLEZ
Intendente Municipal